	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (520) de 2017	Versión: 01
	“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONTROL OPERATIVO MEDIANTE LA IMPOSICIÓN DE BLOQUEADORES VEHICULARES TIPO CEPO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”	Página 1 de 4

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales


CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 24 de la Constitución Política, se establece el derecho a la libre locomoción, que tiene como fin garantizar la seguridad de los habitantes, en busca de preservar un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. Hay que advertir que la locomoción no es un derecho absoluto, y encuentra sus límites en la ley y en beneficio del interés general, y por tanto, la capacidad de movilidad de los ciudadanos implica que estos tienen el deber y la obligación de ajustarse a las normas mínimas de convivencia, seguridad y eficiencia en el transporte.
2. Que el Artículo 79 ibídem establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
3. Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, establece que "...En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes...", acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.
4. Que de conformidad con el artículo 3° de la precitada Ley, modificada a su vez por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, estipula que son autoridades de tránsito, en su orden las siguientes: "el Ministro de Transporte, los Gobernadores y, los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia general de puertos y transporte, los agentes de tránsito y transporte."



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (5 2 0) de 2017	Serie: 100-20.2
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONTROL OPERATIVO MEDIANTE LA IMPOSICIÓN DE BLOQUEADORES VEHICULARES TIPO CEPO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”		Versión: 01
		Página 2 de 4

5. Que el artículo 7° ibídem, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
6. Que es competencia de los organismos de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito por las vías públicas, buscando las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención seguridad, fluidez, orden y comodidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 119° de la Ley 769 de 2002.
7. Que la precitada Ley 769 de 2002 señala en su artículo 127°, Del retiro de vehículos mal estacionados lo siguiente: “La autoridad de tránsito podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo”.
8. Que mediante Acuerdo Municipal No. 016 de 1980 se creó la Dirección de Tránsito de Bucaramanga como un establecimiento público autónomo, del orden municipal, encargado de organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia y ejercer las funciones de conformidad con el Código Nacional de Tránsito.
9. Que en el Plan de desarrollo municipal 2016-2019 “Gobierno de las Ciudadanas y los Ciudadanos” se incorpora la política pública, en la Dimensión de Sostenibilidad Ambiental, y en su objetivo estratégico plantea posicionar el Municipio de Bucaramanga como una ciudad con sostenibilidad ambiental, eficiente en el manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, fomentado en los ciudadanos una conciencia ambiental urbana la cual hace especial énfasis en garantizar el espacio público y libre circulación del peatón.
10. Que el parque automotor a finales del año 2016 en el Área Metropolitana, llegó a los 632.104 vehículos de los cuales, 146.591 son automóviles y 368.206 motocicletas, donde el 63.7 % de los automóviles y el 10.5% de las motocicletas corresponden a los matriculados en la ciudad Bucaramanga. Es de anotar, que la mayor cantidad de las motocicletas matriculadas se encuentran en los municipios de Girón (58.8%) y Floridablanca (28.3 %)¹.

¹ Datos tomados del memorando N° 085 2017 de la Subdirección Técnica
Fuente: Dirección de Tránsito de Bucaramanga.



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (520) de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONTROL OPERATIVO MEDIANTE LA IMPOSICIÓN DE BLOQUEADORES VEHICULARES TIPO CEPO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”	Versión: 01 Página 3 de 4

11. Que el estacionamiento de vehículos sobre la vía pública, es la segunda variable más influyente en la congestión vial de la ciudad, después de la relación volumen/capacidad. Asimismo, es necesario recuperar el espacio público, devolviéndoles a los peatones la posibilidad de su uso y disfrute, conllevando a que el Municipio de Bucaramanga, adopte medidas de intervención y planificación a través de la implementación. (*Plan Maestro de Movilidad de Bucaramanga 2010-2030*).²
12. Que de acuerdo al estudio de constitucionalidad realizado al artículo 127 del Código Nacional de Tránsito, señala la Corte Constitucional que “uno de los objetivos centrales de la regulación del tránsito terrestre está ligado a la “protección del uso común del espacio público” por lo que la jurisprudencia constitucional ha señalado que su destinación al uso común “incluye la garantía de acceso al mismo para toda la población” - *Sentencia T-288 de 1995 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz)*-, reforzando la especial relevancia que tiene la protección del espacio público como un derecho colectivo en el Estado Social de derecho – *Sentencia C-361 de 2006 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva)*. Por lo tanto, es un deber de las autoridades velar por el respeto y protección de la integridad del espacio público.
13. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga adquirió bloqueadores tipo cepo para vehículos y motocicletas, como medida de control complementaria al parqueo vehicular en el espacio público vial, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales atribuidas a los organismos de tránsito, orientado a la recuperación del espacio público y de la disminución de la congestión vial.

Corolario de lo anteriormente expuesto, el Director de Tránsito de Bucaramanga,

RESUELVE:


PRIMERO: Implementar como medida de control en la ciudad de Bucaramanga, los bloqueadores vehiculares tipo cepo, para automóviles y motocicletas.

SEGUNDO: Adoptar el procedimiento para la inmovilización de vehículos con bloqueadores vehiculares tipo cepo, la cual hace parte integral de la presente Resolución e implementado dentro del Sistema de Gestión y Calidad de la Entidad.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

² Fuente: Área Metropolitana De Bucaramanga.



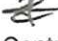

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (520) de 2017	Versión: 01
	“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONTROL OPERATIVO MEDIANTE LA IMPOSICIÓN DE BLOQUEADORES VEHICULARES TIPO CEPO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”	Página 4 de 4



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Expedida en Bucaramanga a **18 SEP 2017**

El Director General,


MILLER SALAS RONDON
 Director General

Proyectó: Elkin R Villamil – Ingeniero Contratista 
 Armando Sanabria Ramírez – Abogado Contratista 

Revisó Aspectos Jurídicos: Carlos Heli Rojas Carreño – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
 Paula Andrea Restrepo Pardo – Abogado Contratista 

Revisó Aspectos Técnicos: Javier Villabona Ortiz – Comandante Grupo Control Vial 
 Fabián Fontecha – Subdirector Técnico 